



**SE PRESENTAN EN FORMA CONIUNTA. FORMULAN ACUERDO
CONCILIATORIO. SOLICITAN HOMOLOGACIÓN.**

Señor Juez:

La Asociación Protección Consumidores del Mercado Común del Sur (Proconsumer), representada por los Sres. Ricardo L. Nasio, y Marcelo Fernández Grassi, en su carácter de presidente y secretario, respectivamente, representación acreditada en autos, con domicilio real y constituido en la calle Viamonte N° 885, piso 2°, ciudad de Buenos Aires, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos Arturo Coccioli, abogado, inscripto en el C.P.A.C.F. al T° 48 F° 383, en adelante la PROCONSUMER; y por otra parte, BANCO CREDICOOP COOP. LTDO., representado por los Sres. GERARDO GALMES y ALBERTO BALACCO, en su carácter de apoderados, según copia de poder general adjunto al presente, que declaran bajo juramento ser fiel del original y encontrarse vigente en todas sus partes, con el patrocinio letrado de la Dra. María A. Molina, inscripta al T. 27 F. 781 C.S.J.N, Alfonso Avallone, inscripto al T. 49 F. 963, CSJN y Carlos Cesar Massolo, T. 49 F. 963, CPACF, manteniendo domicilio constituido en la calle Reconquista N° 484 piso 5°; en adelante la BANCO CREDICOOP, en autos: "PROCONSUMER C/ BANCO CREDICOOP COOP. LTDO. S/ SUMARÍSIMO" (Expte. N° 86.571/2004), a V.S. como mejor corresponde comparecen y respetuosamente dicen:

I.- LAS PARTES FORMULAN ACUERDO CONCILIATORIO

Entre "PROCONSUMER" y "BANCO CREDICOOP", convienen en celebrar el presente acuerdo conciliatorio, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones: --

PRIMERA: PERSONERIA Y REPRESENTACIÓN.

- 1) PROCONSUMER, persona jurídica inscripta ante la Inspección General de Justicia según Expte. N° C1592228, autorizada para funcionar mediante Resolución IGJ N° 000632 de fecha 07 de julio de 1994 y sus modificatorias y ante el Registro Nacional de Asociaciones

de Consumidores (R.N.A.C.) bajo el número 3, celebra el presente convenio con base en las facultades que emanan de los artículos 42 y 43 de la Constitución Nacional y artículos 55, 56 y concordantes de la ley 24.240 de Defensa del Consumidor.—

- 2) BANCO CREDICOOP es una cooperativa inscripta en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa, según resolución de fecha 15/02/1979 que en copia se adjunta al presente.—

SEGUNDA: ANTECEDENTES.

El presente convenio presenta los siguientes antecedentes:

- 1) En Diciembre de 2004 PROCONSUMER inició los presentes obrados, radicados por ante este Juzgado y Secretaría, toda vez que a su juicio, la demandada habría aplicado tasas de interés en las financiaciones con tarjetas de crédito emitidas por BANCO CREDICOOP, que excedían los límites legalmente vigentes previstos en la Ley 25.065.
- 2) BANCO CREDICOOP, sin reconocer hechos ni derecho alguno, y en atención a la presentación efectuada por PROCONSUMER, se compromete a devolver a sus clientes las diferencias que surjan de considerar los importes efectivamente cobrados a estos últimos en conceptos de financiaciones en el sistema de tarjeta de crédito, con los que resulten de aplicar a los montos financiados, la tasa máxima de interés aplicable para cada período por la entidad, con base en las previsiones del artículo 16 de la Ley 25065 y reglamentaciones del Banco Central de la República Argentina. Al efecto, y con base en la auditoría y relevamiento efectuado por BANCO CREDICOOP, con la intervención de la Auditoría Externa PriceWaterhouse & Co., acompaña informe suscripto por el Contador Público Nacional y Gerente de Auditoría de Banco Credicoop CL, Sr. Alejandro Malleza, con firma certificada por Notario, detallando la metodología de cálculo utilizada, el importe final a restituir en concepto de capital e intereses (que se detallaran en la cláusula tercera). El informe contable se agrega como Anexo al presente y forma parte integrante del mismo.
- 3) La Asociación, en el entendimiento de que la propuesta de BANCO CREDICOOP satisface adecuadamente el interés de los consumidores y

usuarios, acepta celebrar el presente convenio.

TERCERA: CONSUMIDORES/USUARIOS - BENEFICIARIOS .

La obligación de restituir las sumas de dinero correspondientes con base en el ofrecimiento efectuado en la Cláusula Segunda, Punto 2, se efectuará en un único pago y se realizará a los quince (15) días contados a partir de la fecha de homologación del presente convenio. La restitución se efectuará respecto de las sumas que los clientes de BANCO CREDICOOP hayan efectivamente abonado al mismo en concepto de financiaciones en el sistema de tarjetas de crédito, adicionándole hasta la fecha del efectivo abono la tasa de interés compensatorio, calculados por Tasa Pasiva publicada por el BCRA con más el dos por ciento (2 %), y capitalización mensual. La efectiva devolución se efectuará con la modalidad que a estos fines determine BANCO CREDICOOP, resultando esencial el respeto y cumplimiento por parte del mismo de los términos y condiciones arriba referidos.

CUARTA: AUDITORIA DEL CONVENIO.

- 1) BANCO CREDICOOP se obliga a remitir a PROCONSUMER , dentro de los 30 días de efectivizado el pago en forma integral, la constancia correspondiente de dicho extremo, con firma de Contador Público Nacional de la entidad certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas respectivo.
- 2) PROCONSUMER tendrá la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de BANCO CREDICOOP, obligándose éste a poner a disposición los elementos necesarios para que la misma pueda ser desarrollada en debida forma.—

QUINTA: HONORARIOS PROFESIONALES.

Los honorarios de los profesionales intervinientes dentro de los autos indicados en la cláusula segunda del presente, serán soportados por BANCO CREDICOOP .—

SEXTA: APORTES, TASA DE JUSTICIA Y GASTOS.

Los aportes que hubiere que efectuar a la/las Cajas de Previsión Social de los letrados y apoderados de las partes, como así también la tasa de justicia y demás gastos causídicos que hubiere en las actuaciones judiciales

referidas, correrán por cuenta de BANCO CREDICOOP.

SEPTIMA: HOMOLOGACIÓN JUDICIAL.

Las partes en forma conjunta solicitan la homologación del presente convenio.—

OCTAVA: INCUMPLIMIENTO- EFECTOS.

El eventual incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones asumidas por BANCO CREDICOOP en el presente convenio importará la mora automática del mismo, sin necesidad de interpelación extrajudicial y/o judicial alguna, dándose por caídos los plazos otorgados y pudiendo PROCONSUMER continuar con la pretensión original deducida y/o solicitar la ejecución judicial del presente convenio, quedando los pagos que hubiere efectuado BANCO CREDICOOP, en su caso, a los usuarios, a cuenta del importe reclamado y/o a reclamar por PROCONSUMER.—

NOVENA: MANIFIESTACION CONJUNTA.

Como consecuencia de lo acordado en el presente y una vez cumplido el objeto del mismo, las partes manifiestan que nada más tendrán que reclamarle en relación con los hechos que dieran origen a la demanda mencionada en la Cláusula Segunda, Punto 1, renunciando al efecto a toda acción y/o derecho que pudiere corresponderles.—

II. PETITORIO:

Atento lo expuesto, solicitamos:

- 1) Se tenga por presentado en forma conjunta el presente acuerdo conciliatorio;
- 2) V.S. disponga su oportuna homologación.

Proveer de Conformidad, que

SERA JUSTICIA

[Signature]
Dr. CARLOS ARTURO COCCOLI
ABOGADO
C.P.A.C.F. Tº 48 Fº 263
C.A.L.P. Tº 44 Fº 117

[Signature]
Dr. Alfonso Avallone
Abogado
C.S.J.N. Tº 28 Fº 427
C.A.S.I. Tº 18 Fº 348



[Signature]
CERTIFICADA EN EL
SELLO DE ACTUACION NOTORIAL
Nº 7.0005.8854
BSAS (P.D.) D.G. CONSTE.

[Signature]
MARIA AIDA MOLINA
ABOGADA
C.S.J.N. Tº 27 Fº 783
C.A.L.Z. Tº VI Fº 475

[Signature]
CARLOS CESAR MASSOLO
ABOGADO
Tº 48 Fº 830
Tº 44 Fº 117

